



ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 12/2020-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DIVERSOS 8/2020-II, 9/2020-II y 10/2020-II, RELATIVO A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, PARA REANUDAR GRADUALMENTE LAS FUNCIONES Y EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DE ESTE PODER JUDICIAL, COMO ACTIVIDAD ESENCIAL, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De acuerdo con los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean indispensables para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 96, fracción XI, y 97, fracciones VII y XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 18, fracciones I y XI, y 91, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 19, fracciones I, XXI y XXII, del

Reglamento Orgánico interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Declaratoria de emergencia. El Consejo de Salubridad General, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, expidió el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte.

CUARTO.- La impartición de justicia como actividad esencial. La Secretaría de Salud emitió Acuerdos por los que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo y veintiuno de abril de dos mil veinte. En el primero de los Acuerdos, en su artículo primero, fracción II, se determinó qué actividades podían continuar en funcionamiento por ser consideradas esenciales y, en el inciso b), se definió como tal la procuración e impartición de justicia.

De igual forma, el Gobernador Constitucional del Estado emitió los Acuerdos números 3/2020, 5/2020, 6/2020 y 8/2020, relativos a la implementación de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), los cuales se publicaron en el Periódico Oficial del Estado el quince y treinta de abril, treinta y uno de mayo y tres de julio de dos mil veinte, respectivamente. En el último de los Acuerdos, en su artículo quinto, fracción II, se determinó qué actividades debían continuar en funcionamiento permanente y, en el inciso b), se estableció la procuración e impartición de justicia.

QUINTO.- Acciones extraordinarias para reanudar las funciones y el servicio de impartición de justicia. En respuesta al brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y partiendo de las mejores prácticas en la materia, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, adoptó una serie de acciones extraordinarias para retomar, de manera gradual, las funciones y el servicio público de impartición de justicia, como actividad esencial, las cuales quedaron establecidas en los Acuerdos Generales Conjuntos números 8/2020-II, 9/2020-II y 10/2020-II, publicados en el Boletín Judicial del Estado el veintitrés de abril, veintiséis de mayo y veinticuatro de junio de dos mil veinte, respectivamente. Dichas medidas, aunque se han mantenido como temporales, su vigencia se ha ido modificando o extendiendo periódicamente, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

SEXTO: Progresividad en las acciones extraordinarias para reanudar las funciones y el servicio de impartición de justicia. El carácter extraordinario de la emergencia sanitaria obligó a este Poder Judicial a tomar medidas también extraordinarias para mantener la operatividad de sus órganos jurisdiccionales y áreas administrativas; esto, bajo un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para, por un lado, proteger la salud de los empleados judiciales, usuarios y de la población en general y, por el otro, garantizar la continuidad de las labores que constitucionalmente tienen encomendadas. Al decretarlas, se buscó explotar en mayor medida el uso de la tecnología, así como la infraestructura informática con la que contamos, instrumentándose mecanismos modernos de acceso a la justicia.

Por tal motivo, con el propósito de continuar con la reanudación gradual de actividades y ampliar de manera progresiva el servicio público de impartición de justicia, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la

Judicatura acordaron modificar algunas de las acciones extraordinarias adoptadas en los Acuerdos Generales Conjuntos números 8/2020-II, 9/2020-II y 10/2020-II, publicados en el Boletín Judicial del Estado el veintitrés de abril, veintiséis de mayo y veinticuatro de junio de dos mil veinte, así como extender su vigencia, por causa de fuerza mayor, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, atendiendo a las circunstancias y recomendaciones del sector salud. Estas medidas, de carácter transitorio, buscan en todo momento evitar la paralización de los procesos en trámite y la iniciación de nuevos, así como permitir su desarrollo y el cumplimiento de los actos procesales mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, salvo los casos excepcionales en los que el órgano jurisdiccional disponga su realización en forma presencial.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León expiden el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, tiene a bien modificar algunas de las acciones extraordinarias a que se refieren los Acuerdos Generales Conjuntos números 8/2020-II, 9/2020-II y 10/2020-II, publicados en el Boletín Judicial del Estado el veintitrés de abril, veintiséis de mayo y veinticuatro de junio de dos mil veinte, con la finalidad de ampliar, de manera progresiva y por causa de fuerza mayor, las funciones y servicio público de administración e impartición de justicia, como actividad esencial, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO: Se reforman, por modificación, el artículo 11, así como la denominación del Capítulo Décimo Tercero (al que pasarán a formar parte los artículos 47 Bis y 47 Bis 1); y, por adición, los artículos 9 Bis, 12 Bis, 47 Bis, 47 Bis 1 y un Capítulo Décimo Cuarto (en el que quedará incluido el artículo 48), de las acciones extraordinarias a que se refieren los Acuerdos Generales Conjuntos números 8/2020-II, 9/2020-II y 10/2020-II; para quedar de la siguiente forma:

ACCIONES EXTRAORDINARIAS

TÍTULO PRIMERO Acciones jurisdiccionales

CAPÍTULO SEGUNDO De las audiencias a distancia

Artículo 9 Bis.- No obstante la restricción prevista en el artículo anterior, en caso de audiencias regidas por el principio de publicidad en los términos de ley, se deberá garantizar que cualquier persona interesada pueda tener acceso a la videoconferencia en calidad de público mediante su transmisión en vivo a través del sistema Tribunal Virtual.

Las personas que ingresen en calidad de público lo harán desde una sala virtual de espectadores, distinta a la de los intervinientes, por lo que no podrán participar ni interactuar, de algún modo, en la audiencia a distancia.

No será requisito que el interesado cuente con autorización para la consulta del respectivo expediente electrónico para efectos de acceder y presenciar una audiencia pública a distancia por medio del Tribunal Virtual, pero tendrá prohibido grabar, capturar, fotografiar, almacenar, transmitir o transferir, por cualquier medio, su contenido (sonidos y/o imágenes).

CAPÍTULO TERCERO Del Centro Estatal de Convivencia Familiar

Artículo 11.- Por la naturaleza de su servicio y la especial protección que deben tener los menores de edad frente al virus SARS-CoV2 (COVID-19), se mantiene suspendida la operación de los servicios

presenciales del Centro Estatal de Convivencia Familiar durante el periodo de vigencia de estas acciones extraordinarias.

No obstante, se procurará que continúe prestando los siguientes servicios a distancia:

I.- Convivencias supervisadas virtuales o teleconvivencias, las cuales se sujetarán a lo establecido en el Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León;

II.- Evaluación psicológica virtual para preadolescentes, adolescentes y adultos. Para estos efectos, se considerarán preadolescentes los menores entre diez y doce años de edad; adolescentes, los menores entre trece y diecisiete años de edad; y adultos, las personas mayores de dieciocho años de edad;

III.- Evaluación virtual sobre la capacidad de los menores de edad para participar en una audiencia a distancia por medio de videoconferencia;

IV.- Asistencia a menores de edad en audiencias a distancia por medio de videoconferencia; y,

V.- Remitir a los órganos jurisdiccionales, a través de los sistemas electrónicos establecidos para tal efecto, los reportes que se encuentren pendientes de remisión.

Artículo 12 Bis.- Los servicios señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 11 de este Acuerdo General Conjunto sólo se prestarán cuando lo ordene el órgano jurisdiccional y sea posible su realización a distancia por medio de videoconferencia.

Si no pudieren practicarse de esa forma, ya sea porque las personas sobre las que recaiga la evaluación o asistencia no cuenten con el equipo o las herramientas tecnológicas necesarias para efectuar la conexión o enlace vía remota; o bien, porque el personal del Centro Estatal de Convivencia Familiar lo estime inoperante, de acuerdo a la naturaleza o fines de la valoración ordenada; o por cualquier otra causa justificada, a juicio del juez, deberá diferirse su realización para una fecha posterior al periodo de vigencia de estas acciones extraordinarias.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De los peritos y demás auxiliares de la impartición de justicia

Artículo 47 Bis.- Los peritos y demás auxiliares de la impartición de justicia podrán solicitar al órgano jurisdiccional acceso para la consulta del expediente electrónico, así como para el envío de promociones electrónicas, a través del sistema Tribunal Virtual. El juzgador otorgará la autorización relativa sólo si lo considera fundamental para la elaboración del dictamen inherente al cargo y/o para la realización de la función encomendada.

En todos los casos y sin excepción, la autorización que se otorgue en los términos del presente artículo tendrá una vigencia limitada, la cual iniciará desde el momento de la aceptación del cargo y concluirá una vez que, por cualquier causa o motivo, hubiere cesado la intervención o participación del perito o cualquier otro auxiliar de la impartición de justicia en el proceso judicial, o bien, cuando ésta ya no resulte necesaria para la práctica de la labor o actividad a su cargo. Será responsabilidad del juzgador vigilar el debido cumplimiento de esta disposición.

Artículo 47 Bis 1.- La solicitud de autorización para la consulta del expediente electrónico, implicará la aceptación del perito o cualquier otro auxiliar de la impartición de justicia para que todas las notificaciones de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue la autorización respectiva, se le realicen por vía electrónica.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO **Del alcance de las acciones jurisdiccionales**

TERCERO: Se amplía la vigencia de las acciones extraordinarias a que se refieren los Acuerdos Generales Conjuntos números 8/2020-II, 9/2020-II y 10/2020-II, incluyendo las modificaciones previstas en el punto inmediato anterior del presente Acuerdo General Conjunto, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el cual podrá ser modificado o extendido nuevamente, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud. En consecuencia, se modifica el punto segundo del Acuerdo General Conjunto número 8/2020-II, para quedar de la siguiente forma:

SEGUNDO.- Todas las acciones extraordinarias a que se refiere el presente Acuerdo General Conjunto tendrán una vigencia del seis de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil veinte. No obstante, dicho

periodo podrá ser modificado o extendido, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

CUARTO: Las acciones extraordinarias previstas en los Acuerdos Generales Conjuntos números 8/2020-II, 9/2020-II y 10/2020-II, que no hubieren sido modificadas u objeto de reforma en los términos del presente Acuerdo General Conjunto, se mantienen vigentes e intocadas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

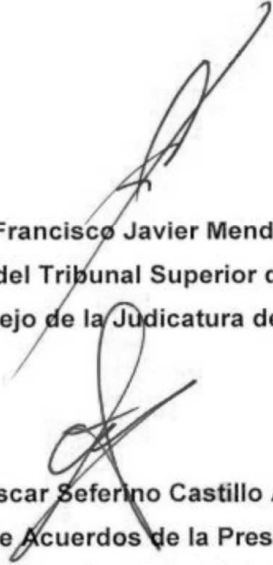
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir del uno de agosto de dos mil veinte.

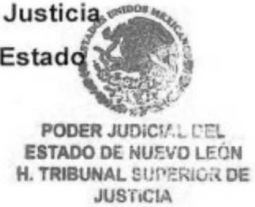
SEGUNDO.- La Dirección de Informática desarrollará las aplicaciones y herramientas tecnológicas necesarias que permitan habilitar, en forma gradual, las audiencias públicas a distancia por medio del Tribunal Virtual a que se refiere el presente Acuerdo General Conjunto, estableciendo una calendarización por materia y juicio, así como un plan de capacitación para su correcta operación.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo General Conjunto, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

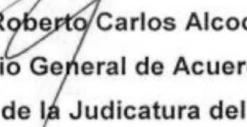
Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones extraordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, llevadas a cabo en forma remota el día veintisiete de julio de dos mil veinte.



Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado



Licenciado Óscar Seferino Castillo Abencerraje
Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno
del Tribunal Superior de Justicia del Estado



Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado

